

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Saltillo.**

**Recurrente: Jesús Armando González Herrera.**

**Expediente: 48/2010.**

**Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 48/2010, promovido por Jesús Armando González Herrera en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Saltillo, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado ante dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha veintiuno de enero del año dos mil diez, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Jesús Armando González Herrera, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00009910, dirigida al Ayuntamiento de Saltillo, en dicha solicitud se requería lo siguiente:

***“Copia del estudio solicitado por el Ayuntamiento de Saltillo para realizar modificaciones a las rutas del transporte público urbano de Saltillo y que en algunos medios de comunicación, que citan a funcionarios de la administración municipal 2006-2009, se refieren a el con el título Estudio de Readecuación de Rutas y Vialidad. Si el trabajo se realizo en diferentes etapas, solicito copia de cada una de ellas.”.***

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

**SEGUNDO. PRÓRROGA.** En fecha diecinueve de febrero del año dos mil diez, el sujeto obligado hizo uso de la prórroga contemplada en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO. RESPUESTA.** En fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

***“... Al respecto le comunico que, según la Dirección de Servicios Concesionados, la información solicitada se encuentra clasificada como reservada y confidencial.”***

**CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha nueve de marzo del año dos mil diez, fue presentado de forma física recurso de revisión, que promueve Jesús Armando González Herrera en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

**“ACTOS QUE RECLAMO**

***1.- Respuesta emitida por la Unidad de Atención del Ayuntamiento de Saltillo el 25 de febrero de 2010 a través de la cual señala que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada y confidencial.”***

**AGRAVIOS**

**PRIMERO.- [...]**

***En su respuesta el 25 de febrero de 2010, el sujeto obligado refiere que la información se encuentra como reservada y confidencial y cita como argumento para tal decisión distintos***

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

*artículos y fracciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Saltillo, Coahuila, aunque no me consta que se cumplan con los requisitos y tramites para declarar reservada y confidencial la información por mi solicitada por lo que pido a los consejeros del ICAI que revisen el caso y garanticen mi derecho a la información.*

*SEGUNDO.- Uno de los puntos citados de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Coahuila es la fracción VII del artículo 30, que dice textual ^*(Se declara como información reservada) VII. Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al Interés del Estado o suponga un riesgo para su realización*^*

*Al respecto tengo dos comentarios: 1) No queda claro que tipo de daño que pueda causar la divulgación de la Información por mi solicitada y 2) Como refiero en el texto de mi solicitud, en reiteradas ocasiones funcionarios de la administración municipal 2006-2009 se refirieron en reiteradas ocasiones al estudio referido y hasta divulgaron datos del mismo lo cual, considero, contradice el argumento de que su difusión causaría un perjuicio."*

**QUINTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha nueve de marzo del año dos mil diez, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/188/2010, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, en relación con

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)

el artículo 50 fracción V y XV y 57 fracción XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 48/2010 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

**SEXO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día dieciséis de marzo del año dos mil diez, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción I inciso a) y b) y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Ayuntamiento de Saltillo para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

Mediante oficio ICAI/211/2010, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil diez y recibido por el sujeto obligado el día dieciocho del mismo mes y año, el Director Jurídico del Instituto, licenciado Sandrino Saucedo Contreras, actuando en suplencia del Secretario Técnico, por ministerio de Ley en Términos de la fracción II del artículo 43 del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, comunicó la vista al Ayuntamiento de Saltillo para que formulara su contestación dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente al de que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión.

**SÉPTIMO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** Mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto el día veinticinco de marzo de dos mil diez, el sujeto obligado, por conducto de la Directora de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Saltillo, Coahuila, M.C. Gabriela Guillermo Arriaga, formuló la contestación al recurso de revisión:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

**“[...]”**


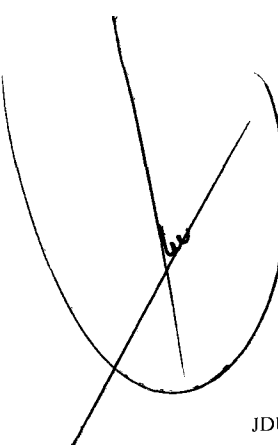
**SEGUNDO.- Que el 25 de Febrero del 2010 la Unidad de Atención Municipal, en base a respuesta emitida por la Tesorería Municipal y la Dirección de Servicios Concesionados, respondió vía INFICIAHUILA;**

**Al respecto le comunico que, según la Dirección de Servicios Concesionados, la información solicitada se encuentra clasificada como reservada y confidencial.**

**Lo anterior de conformidad con los artículos 3 fracción VIII y X, 4, 5, 15, 30 fracción VI, VII y VIII, 36, 40 fracción I y II y demás relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila [...].**

**TERCERO.- Que el Ayuntamiento de Saltillo contrato los servicios de un organismo técnico especializado de carácter consultivo descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León...**

**CUARTO.- Que este organismo descentralizado cuenta con personalidad jurídica propia oferta sus servicios mediante ciertas cláusulas de confidencialidad respecto del manejo de la información utilizada, el tipo de datos recabados, el uso de estos y su finalidad, con el fin de resguardar su derecho a la propiedad intelectual.**



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

**QUINTO.-** Que dadas las características del contrato de prestación de servicios alebrado entre el Ayuntamiento de Saltillo y el organismo técnico especializado y a tratarse de un tipo de propiedad intelectual, la investigación realizada es considerada como una obra de su autor el cual se reserva el derecho de iniciar acciones legales en contra de quien haga uso indebido o difunda para su lucro personal o el e quienes pudieran sustentarle, el trabajo realizado en el estudio en cuestión, sin contar con el permiso previo de su gestor.

**SEXTO.-** Que el proyecto en cuestión pretende implementar una forma de transporte masivo de pasajeros... y en este sentido la información expuesta al público y su uso indebido podría resultar lesivo a los intereses de quienes en el intervienen, además de implicar un riesgo para su correcta aplicación e incluso su realización clasificando esta información, además como reservada en tanto no se lleve a cabo.

**SÉPTIMO.-** Anexo a la presente acuerdo de reserva de la Dirección de Servicios Concesionados del "Proyecto de Restructuración del Transporte Público Urbano de pasajeros en Saltillo, Coahuila" para su consulta directa."

**OCTAVO. AUDIENCIA PÚBLICA.** Por medio de los oficios ICAI/716/2010 e ICAI/717/2010, dirigidos al sujeto obligado y a la recurrente, respectivamente y recibidos por ambas partes en fecha dos de julio del año dos mil diez, el Consejero Instructor convocó a una audiencia, con fundamento en el artículo 126 fracción V y 131 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

Coahuila, toda vez que se valoró como una medida pertinente para garantizar el pleno derecho de acceso a la información pública.

En fecha cinco de julio de dos mil diez, siendo las once horas con veinticinco minutos, se llevó a cabo la audiencia entre las partes, en las oficinas del Instituto ubicadas en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, lo cual se hace constar en acta que se levantó con tal motivo y forma parte integral del expediente en el que se actúa.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primero y cuarto párrafos, fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día veinticinco de febrero del año dos mil diez, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintiséis de febrero de dos mil diez, y concluyó el día dieciocho de marzo de dos mil diez, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado en las oficinas de este Instituto el día nueve de marzo del año dos mil diez, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en la foja número uno del expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Sin que las partes aleguen o manifiesten que se debe hacer valer alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, de oficio se advierte que el artículo 130 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, señala que una de las causales de sobreseimiento es el desistimiento expreso del recurrente:

***“Artículo 130.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:***

***I. Por desistimiento expreso del recurrente;***

***II – III...”.***

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)



En el transcurso de la audiencia que se llevó a cabo con el sujeto obligado y el recurrente, el día cinco de julio de dos mil diez y que se declaró en receso para reanudarse el día nueve del mismo mes y anualidad, el sujeto obligado entregó cierta y determinada información al recurrente la cual contenía en parte un resumen de lo solicitado y se le explicó a detalle el contenido y las razones por las cuales se reserva la información solicitada, lo cual se hace constar en acta levantada y debidamente signada por todos los participantes de conformidad, la cual se encuentra en el expediente en el que se actúa.

De la información que se le muestra, el recurrente manifiesta que no es exactamente lo que solicita, sin embargo que entiende las razones de la reserva y que es la información que el sujeto obligado esta en posibilidades de entregar en ese momento, por lo que manifiesta su desistimiento expreso en vista de que se le da el acceso a la información que hasta el momento se ha generado y manifiesta su intención de que se le entregue una vez que esté disponible y se hayan terminado las etapas del proyecto que se pueden afectar con lo que se entregue. El sujeto obligado expresa que una vez que se finalice y se abra la etapa de implementación, a la que refirieron durante la audiencia, la información podrá ser solicitada de nuevo y esta será pública en los términos de ley.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 127 fracción I y 130 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los cuales suponen como causal de sobreseimiento el desistimiento expreso del recurrente, lo cual se hace constar en el acta de la audiencia debidamente signada por los participantes de conformidad, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión en el que se actúa para todo los efectos legales a que haya lugar.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública  
Calle de la Libertad, No. 100, Saltillo, Coahuila, México

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31, 40 fracción II inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción V, 127 fracción I, 130 fracción I y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud del desistimiento expreso del recurrente, lo cual se hace constar en acta en el expediente en que se actúa.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Luis González Briseño, y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día catorce de julio de dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)



INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL  
AV. MEXICO 100, SALTILO, COAHUILA

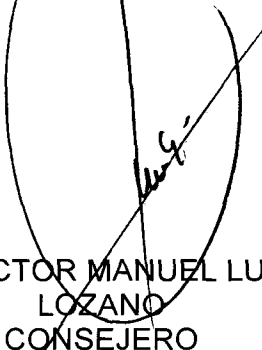
\*\*\*HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 48/10. RECURRENTE.- JESÚS ARMANDO GONZÁLEZ HERRERA. SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA. CONSEJERO INSTRUCTOR.- JESÚS HOMERO FLORES MIER.\*\*\*



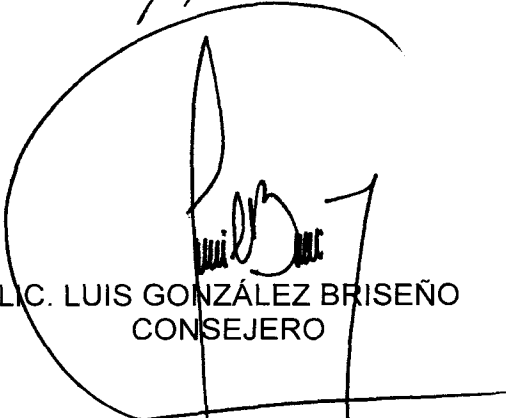
JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO INSTRUCTOR



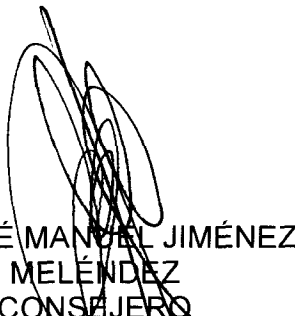
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA  
LOZANO  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\*HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 48/10. RECURRENTE.- JESÚS ARMANDO GONZÁLEZ HERRERA. SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA. CONSEJERO INSTRUCTOR.- JESÚS HOMERO FLORES MIER.\*\*\*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)